

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (V.), 01-jun.-23. A Despacho del señor Juez, el escrito de terminación de proceso por pago total de la obligación. No existe embargo de remanentes. Queda para proveer.

MARTHA LORENA OCAMPO RUIZ

Secretaria

Auto Int. N°: 1224
Proceso: Ejecutivo.
Demandante: Johann Alejandro Dueñas Jaimes
Demandada: Javier Orlando Vargas Orozco, Luis Orlando Vargas Cañas,
María Eugenia Orozco Pinto
Radicación: 765204003005-2022-00139-00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Palmira (V.), primero (01) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Dentro del proceso de la referencia, fue presentado memorial suscrito por el demandante, enviado desde el correo (alejoduja@hotmail.com) el día **23 de mayo de 2023** a las **08:00 A.M.**, donde se solicita que se decrete la terminación del presente proceso ejecutivo por pago total de la obligación; se ordene el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, y se expidan los oficios correspondientes; sin condena en costas a las partes, solicitudes que por ser procedentes, el Juzgado accederá a ellas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P., previo levantamiento de la suspensión decretada a través del auto N° 2340 del 07 de octubre de 2022, por haberse vencido el termino establecido y solicitado la terminación del presente proceso ejecutivo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LEVANTAR la suspensión del presente proceso ejecutivo, decretada a través del auto N° 2340 del 07 de octubre de 2022, instaurado por **JOHANN ALEJANDRO DUEÑAS JAIMES**, contra **JAVIER ORLANDO VARGAS OROZCO, LUIS ORLANDO VARGAS CAÑAS, MARÍA EUGENIA OROZCO PINTO**, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: DECLARAR la terminación del presente proceso ejecutivo instaurado por **JOHANN ALEJANDRO DUEÑAS JAIMES**, contra **JAVIER ORLANDO VARGAS OROZCO, LUIS ORLANDO VARGAS CAÑAS, MARÍA EUGENIA OROZCO PINTO**, por pago total de las obligaciones, anotándose que no existe embargo de remanentes del cual se deba disponer, ni títulos judiciales que entregar.

TERCERO: ORDENAR el levantamiento de las medidas de embargo y secuestro, decretadas y perfeccionada, sobre el inmueble de propiedad de los demandados **LUIS ORLANDO VARGAS CAÑAS**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 13.346.828 y **MARÍA EUGENIA OROZCO PINTO**, identificada con la cédula de ciudadanía N° 37.812.333, el cual se encuentra registrado al folio de **M.I. N° 300-221603** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga (Santander). Para lo anterior, se ordena librar oficio a la O.R.I.P. de Bucaramanga, con el fin de que

se sirvan dejar sin efecto alguno las citadas medidas que fueren comunicadas a través del Oficio N° 300 del 22 de abril de 2022.

CUARTO: ORDENAR el levantamiento de las medidas de embargo y retención de las sumas de dinero depositados en cuentas de ahorro, corriente, o cualquier otro título que posean los demandados **JAVIER ORLANDO VARGAS OROZCO**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 91.481.486, **LUIS ORLANDO VARGAS CAÑAS**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 13.346.828, y **MARÍA EUGENIA OROZCO PINTO**, identificada con la cédula de ciudadanía N° 37.812.333, en las siguientes entidades bancarias: BANCOLOMBIA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO POPULAR, BANCO COLPATRIA, BANCO AV. VILLAS, BANCO BBVA, BANCO MEGABANCO, BANCO DAVIVIENDA, BANCO GRANAHORRAR Y BANCOOMEVA. Para lo anterior, se ordena librar oficio a las entidades bancarias mencionadas, con el fin de que se sirvan dejar sin efecto alguno las citadas medidas que fueren comunicadas a través del Oficio N° 301 del 22 de abril de 2022.

QUINTO: ARCHIVAR la actuación previa cancelación de su radicación, una vez en firme la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS EDUARDO CAMPILLO TORO
Juez

3

Firmado Por:
Carlos Eduardo Campillo Toro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c097c6e5ef0a41828e7c284abdfd64a9df427fef8183a38acab13a1148de0901**

Documento generado en 01/06/2023 03:20:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>